

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	DB	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	353-54	VSC No.001204	04/12/2024	PARCU-0004	13/01/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2025.



**LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia Nacional de Minería

*Elaboró: María Fernanda Rueda/Abogada*

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° 001204

DE 2024

( 04 de diciembre de 2024 )

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 353-54”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 041 de fecha 15 de agosto de 2001, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación de Norte de Santander, otorgó la licencia de explotación N° 353, a favor de la Sociedad CERÁMICA ITALIA S.A., por el término de dos (2) años, para la exploración de un yacimiento de arcilla. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de noviembre de 2002.

El 23 de diciembre de 2004, la Gobernación de Norte de Santander expidió la Resolución N° 001290 de 2004, por medio de la cual prorrogó por el término de un (1) año la Licencia de Exploración N° 353 otorgada a la sociedad CERAMICA ITALIA S.A. para la exploración de un yacimiento de ARCILLA, ubicado en el municipio de Los Patios, departamento de Norte de Santander. Acto Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de enero de 2005.

Ahora bien, a través de la Resolución N° 0048 de fecha 30 de marzo de 2007, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander, otorgó la Licencia N° 353 a favor sociedad CERAMICA ITALIA S.A. para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, ubicado en el municipio de Los Patios Departamento Norte de Santander, en un área 104 Hectáreas y 2867 metros cuadrados, por un término de diez (10) años, contados a partir del día 01 de agosto de 2007, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución No. 0230 del 25 de abril de 2008, La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, resolvió otorgar licencia ambiental para la explotación de arcilla en el área de la licencia de explotación N° 353-54, la cual tendrá vigencia por termino la vida útil del proyecto.

En igual sentido, a través del Auto PARCU N° 0339 de fecha 11 de marzo de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, acogió el Concepto Técnico 213 del 24 de febrero de 2020 y en consecuencia dispuso: "ARTICULO PRIMERO- APROBAR el Programa de Trabajos y Obras —PTO correspondiente a la Licencia de Explotación N° 353”.

El 08 de septiembre de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y LA SOCIEDAD CERÁMICA ITALIA SA NIT. 890503314-6, suscribieron Contrato de Concesión N° 353-54 para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, en una extensión superficial de 104,2575 Hectáreas, localizados en jurisdicción de los

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 353-54”**

Municipios de Los Patios y Villa del Rosario del departamento de Norte de Santander, por un término de veinticinco (25) años. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de septiembre de 2020.

Ahora bien, mediante oficio bajo radicado 20249070599242 del 02 de septiembre del 2024, la señora GLORIA ESPERANZA DE LAS MERCEDES DELEGADO NOCUA, en su calidad de apoderada del titular minero CERAMICA ITALIA S.A., presentó renuncia de los derechos otorgados dentro del Contrato de Concesión No. 353-54, en virtud a las circunstancias de orden técnico, geológico, arqueológico, ambiental y territorial.

Que, por lo expuesto mediante Concepto Técnico No. 0813 del 26 de septiembre de 2024, se efectuó evaluación de las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 353-54, emitiendo las siguientes conclusiones y recomendaciones:

### **“3. CONCLUSIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 353-54 (HCCG-05) de la referencia se concluye y recomienda:*

**3.1. ACOGER** mediante acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0577 del 06 de agosto de 2024, que APRUEBA los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2023 y II trimestre de 2024.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.353-54 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SE ENCUENTRA AL DÍA** para continuar con el trámite de Renuncia.”*

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Tras la revisión jurídica del expediente constitutivo del Título Minero No. 353-54 y teniendo en cuenta que el 02 de septiembre de 2024, la apoderada de la sociedad titular bajo radicado No. 20249070599242, presentó renuncia de los derechos otorgados dentro del Contrato de Concesión referido, procede entonces la autoridad minera a analizar la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

*“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. (Subrayado fuera de texto)*

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Decima Sexta del Contrato de Concesión 353-54, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 353-54”**

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular minero CERAMICA ITALIA S.A., se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. 353-54, al momento de solicitar la renuncia; donde se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. 353-54.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*“Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación de este, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE** la solicitud de RENUNCIA presentada por la señora GLORIA ESPERANZA DE LAS MERCEDES DELGADO NOCUA, en calidad de apoderada de CERAMICA ITALIA S.A., identificada con el NIT 890503314-6, quien es titular del contrato de concesión No. 353-54, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. 353-54, cuyo titular minero es la sociedad la sociedad CERAMICA ITALIA S.A., identificada con NIT 890503314-6, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo:** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 353-54, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 353-54"**

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad CERAMICA ITALIA S.A., identificada con NIT 890503314-6, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental y a la Alcaldía del municipio de Los Patios y Villa del Rosario, departamento de Norte de Santander. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Clausula vigésima del Contrato de Concesión No. 353-54, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Poner en conocimiento a la sociedad CERAMICA ITALIA S.A., identificada con NIT 890503314-6, del Concepto Técnico PARCU No.0813 del 26 de septiembre de 2024.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la profesional en derecho, señora GLORIA ESPERANZA DE LAS MERCEDES DELGADO NOCUA y/o quien haga sus veces, en calidad de apoderada CERAMICA ITALIA S.A., identificada con NIT 890503314-6, titular del Contrato de concesión No. 353-54, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO  
ALBERTO  
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO  
CARDONA VARGAS  
Fecha: 2024.12.05 14:05:27  
-05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Daniella Stefania Meneses Ochoa, Abogada PAR-CÚCUTA  
Aprobó: Lilian Susana Urbina Mendoza, Coordinadora PAR-CÚCUTA  
Filtró: Iliana Gómez, Abogado VSCSM  
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano Durán, Coordinador GSC-ZN  
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

**PARCU-0004**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 001204** del 04 de diciembre de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRON DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 353-54"** emitida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dentro del **EXP. 353-54**. Se realizó notificación personal a la señora **GLORIA DELGADO NOCUA**, en calidad de apoderada de **CERAMICA ITALIA S.A.**, el día once (11) de diciembre de 2024. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, por lo tanto queda ejecutoriada y en firme el 27 de diciembre del 2024.

Dada en San José de Cúcuta, a los trece (13) días del mes de Enero de 2025.



**LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

*Elaboro: María Fernanda Rueda / Abogada*